



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16758.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 26 de septiembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

████████████████████, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

████████████████████ en representación de la Asociación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONSUMIDORES MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

████████████████████, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere no estar conforme con la facturación de ██████ en concepto de alquiler de equipo/contador de 10,30 €, 11,19 €, 22,02 € que no corresponde con las tarifas establecidas por el gobierno. Además, en la factura P23CON14037524 cargan 36,06 que la reclamante refiere no saber a qué corresponde y cuya devolución también se solicita junto con el IVA y los importes facturados de forma errónea.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: " Abono del importe total de 323,95(267,73 con IVA)correspondiente a los importes aplicados erroneamente en facturas de 2021,2022 y 2023 en concepto de alquiler equipo/contador del contrato de luz 130007818065".

En su escrito de 02 de junio de 2025 refiere:" No conformidad con la facturación de ██████ en concepto de "Alquiler de equipo/contador" de 10,83 €, 11,19 €, 22,02 €, 10,11 €.... (precios que los propios empleados de atención al cliente de la oficina de ██████ me indicaron que no eran correctos, y que el importe por ese concepto era aproximadamente 2 €, precio que aplican en facturas emitidas con posterioridad a las reclamadas como pueden



Comunidad de Madrid

comprobar en las copias de las facturas que ya aporté el 16-12-24) Solicita se tramite la solicitud de arbitraje en relación a la reclamación a Endesa por los precios que considero ha aplicado de forma errónea en concepto de "Alquiler equipo/contador".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando refiere: "Como contestación a su reclamación de referencia arriba informada, por la presente les comunicamos que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por [REDACTED]"

Es necesario precisar que [REDACTED], como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 95 del Real Decreto 1955/2000, que señala que la realización de las lecturas y el importe facturado como concepto de alquileres de contador es responsabilidad de la empresa Distribuidora. En cumplimiento de esta normativa, con el fin de poder resolver su reclamación, se solicitó a su compañía distribuidora UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A., confirmación sobre la facturación realizada, teniendo la siguiente respuesta:

En relación a su consulta relativa al CUPS [REDACTED], le informamos que el importe reclamado por el alquiler es conforme a la legislación y, por consiguiente, es correcto."

Por lo tanto, la facturación emitida es correcta.

Les informamos que, como comercializadora, hemos llevado a cabo todas las acciones objeto de nuestra responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de su reclamación a la distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de su reclamación. Para cualquier aclaración al respecto, quedamos a su disposición.

Les informamos de que [REDACTED] tratará los datos personales de nuestros clientes, como responsable del tratamiento, para la gestión de su reclamación y que, si desean obtener más información, incluida la forma de ejercer sus derechos, puede consultar nuestra Política de Protección de Datos en [REDACTED]

Esperando que con el presente escrito se dé por contestado el requerimiento efectuado a esta Compañía, toda vez que es nuestro principal interés la máxima colaboración y solución satisfactoria de las controversias planteadas.

En su escrito de 14 de julio de 2025 refiere: "Como contestación a su escrito mediante el cual nos comunican la Composición del Órgano Arbitral y nos informan que la Audiencia para resolución de expediente número 21 - ARBC - 16758.3/2024 se realizará el próximo 29/09/2025, les informamos que no nos es posible asistir, según el artículo 43.2 del RD 713/2024, la incomparecencia no implica allanamiento o admisión de las pretensiones ni de los hechos, por lo que quedamos a la espera del resultado de la misma.

De igual forma, les informamos de que, tras analizar las gestiones realizadas, nos reiteramos en la resolución anterior de fecha 12 de mayo de 2025, que adjuntamos.

Les informamos de que [REDACTED] tratará los datos personales de nuestros clientes, como responsable del tratamiento, para la gestión de su reclamación y que si desean obtener más información, incluida la forma de ejercer sus derechos, puede consultar nuestra Política de Protección de Datos en [REDACTED]

Esperando que con el presente escrito se dé por contestado el requerimiento efectuado a esta Compañía, toda vez que es nuestro principal interés la máxima colaboración y solución satisfactoria de las controversias planteadas".

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en el contrato aportado por el reclamante en el que consta en CNAE 1396 compatible con un local donde se desarrolla una actividad económica.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el



Comunidad de Madrid

correspondiente LAUDO en DERECHO, y NO SE ENTRA A CONOCER sobre la solicitud planteada al no ser competencia de esta Junta Arbitral al no ser el reclamante un consumidor final y no poder ser objeto de un arbitraje de consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL